

DECRETO 3993 DE 2008

(octubre 16)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecón.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación;

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecón, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la planta de personal, la cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificación de viabilidad presupuestal;

Que en sesión del día 19 de octubre de 2007, el Consejo Directivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecón, decidió someter, a la aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de la estructura y la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecón, como consta en el Acta número

007 de la misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecón, suprimiendo los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL

N° de cargos

DENOMINACION

Código

Grado

1 (Uno)

Secretario General de Entidad Descentralizada

0037

20

2 (Dos)

Jefe de División

2040

24

5 (Cinco)

Jefe de Sección

2075

14

1 (Uno)

Técnico Administrativo

3124

15

1 (Uno)

Auxiliar Administrativo

4044

22

1 (Uno)

Auxiliar Administrativo

4044

20

1 (Uno)

Auxiliar Administrativo

4044

16

2 (Dos)

Secretario Ejecutivo

4210

22

1 (Uno)

Secretario Ejecutivo

4210

21

5 (Cinco)

Secretario Ejecutivo

4210

19

Artículo 2°. Las funciones propias del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República

- Fonprecón, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

N° de cargos

DENOMINACION

Código

Grado

1 (Uno)

Director General de Entidad Descentralizada

0015

24

1 (Uno)

Asesor

1020

09

1 (Uno)

Secretario Ejecutivo

4210

22

PLANTA GLOBAL

N° de cargos

DENOMINACION

Código

Grado

2 (Dos)

Subdirector General de Entidad Descentralizada

0040

20

1 (Uno)

Jefe Oficina Asesora Jurídica

1045

09

1 (Uno)

Jefe Oficina Asesora de Planeación

1045

09

3 (Tres)

Profesional Especializado

2028

15

5 (Cinco)

Profesional Especializado

2028

14

2 (Dos)

Profesional Especializado

2028

13

7 (Siete)

Profesional Universitario

2044

10

1 (Uno)

Profesional Universitario

2044

03

3 (Tres)

Técnico Administrativo

3124

16

2 (Dos)

Técnico Administrativo

3124

14

1 (Uno)

Técnico Administrativo

3124

13

3 (Tres)

Técnico Administrativo

3124

11

1 (Uno)

Técnico Administrativo

3124

09

1 (Uno)

Técnico Operativo

3132

16

1 (Uno)

Auxiliar Administrativo

4044

21

2 (Dos)

Auxiliar Administrativo

4044

20

3 (Tres)

Auxiliar Administrativo

4044

19

2 (Dos)

Auxiliar Administrativo

4044

18

2 (Dos)

Auxiliar Administrativo

4044

15

3 (Tres)

Auxiliar de Servicios Generales

4064

13

1 (Uno)

Conductor Mecánico

4103

17

1 (Uno)

Secretario Ejecutivo

4210

22

2 (Dos)

Secretario Ejecutivo

4210

21

Artículo 3°. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto y no sean incorporados a la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, tendrán derecho a optar

por la indemnización o reincorporarse a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el Decreto ley 775 de 2005, Decreto 2929 de 2005 en concordancia con el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 87 y 90 del Decreto 1227 del 2005.

Artículo 4°. El Director General, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio del Fondo.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 909 del 2004 y el artículo 87 del Decreto 1227 del 2005.

Parágrafo. Los empleados públicos del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecón, continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2188 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.